



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-369-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y doce minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero de dos mil once, con referencia **AI-IN-116-001-11**, derivada de la revisión a los ingresos del aeródromo Los Brasiles de la Dirección de Aeronavegación de dicho Instituto por el período comprendido de agosto del dos mil ocho a junio del dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público; **b)** Verificar el cumplimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección General; y, **c)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-369-15

(NAGUN). Los resultados del Informe examinado revela hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Depósitos realizados con días de desfase considerables; **b)** Depósitos realizados en distinta moneda a la recibida; y, **c)** Recibos oficiales de caja sin secuencia cronológica. Por lo que hace a los depósitos realizados con desfase considerable, es oportuno señalar que la máxima autoridad del INAC con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, dictó la Resolución No. 01-2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, donde establece sanción administrativa de un mes de salario al Señor **Orlando García Roa**, Verificador de Vuelos y encargado de los depósitos de ingresos, por la inobservancia del procedimiento de control interno establecido en cuanto al oportuno depósito de los ingresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil once con referencia **AI-IN-116-001-11**, derivado de la revisión a los ingresos del Aeródromo Los Brasiles, de la Dirección de Aeronavegación de dicho Instituto por el período comprendido de agosto del año dos mil ocho a junio de dos mil diez; **II)** Por haber aplicado las sanciones administrativas correspondientes la máxima autoridad al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, no se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores del mencionado instituto, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe examinado, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-369-15**

conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-